



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante pidió requerir a los bancos Av Villas y Bancolombia, a fin de que se pronuncien sobre la medida cautelar. Dejo constancia que revisada la cuenta de depósitos judiciales, no obra ningún título judicial a favor de este proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00234-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luís Carlos Fernández Castañeda
Demandado: Dismod Ingenieros Ltda. Ing. Constructores
Auto: 380

Revisado el expediente se observa que por oficio No.037 del 21 de enero de 2022, se ofició a varias entidades financieras, entre ellas Bancolombia, para que procediera al embargo de cuentas bancarias a nombre de la demandada Dismod Ingenieros Ltda. Ing. Constructores, y posteriormente, por oficio No.1243 del 09 de noviembre de 2022 se le recabó para que procediera de conformidad, sin embargo, dicha entidad solicitó se le remitiera copia del primero oficio, a lo cual tan solo el 22 de febrero de 2023 por oficio No.109 se procedió de conformidad, por consiguiente, dado el breve lapso transcurrido, de momento nos abstendremos de requerir a la aludida entidad para que de respuesta al mismo.

Lo que respecta a la petición de la parte actora de requerir al Banco AV Villas, se tiene que mediante oficio 1309 de diciembre 12 de 2022 el Juzgado ya la había requerido para que diera cumplimiento a la orden de embargo de cuentas comunicada por oficio No.037 del 21 de enero de 2022, aclarándole que el límite de inembargabilidad no operaba para sociedades comerciales como lo es la demandada, sin que a la fecha se recibiese respuesta alguna, por consiguiente, se dispondrá requerirla en última oportunidad, advirtiéndole que de no acatar la orden impartida, se hará merecedor a la sanción prevista en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP, consistente en multas sucesivas de 2 a 5 smlmv.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ABSTENERNOS de momento, de requerir a Bancolombia, por lo señalado anteladamente.

SEGUNDO. REQUERIR en última oportunidad al Banco AV Villas para que proceda a dejar a disposición del Juzgado los dineros que obren en cuentas bancarias a nombre de Dismod Ingenieros Ltda. Ing.



Constructores, como le fue ordenado en oficios No.037 del 21 de enero de 2022 y 1309 del 12 de diciembre de 2022, donde también se le aclaró que por disposición del artículo 9 de la Ley 1066 de 2006 y concepto 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, a dicha entidad no le aplica la inembargabilidad. Adviértasele que de no acatar la orden impartida, se hará merecedor a la sanción prevista en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP, consistente en multas sucesivas de 2 a 5 smlmv.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

S.N.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fb80ff683a62cf05e264618f4bc7f251de926b3ff4053e8ad14c0bf6bc22fb**

Documento generado en 28/02/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>